



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 631304003001-2022-00073-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.374

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada a través de apoderado judicial por el Banco de Bogotá, contra el señor Sebastián Dalí Cárdenas López será inadmitida porque, pese a que en ella se anuncia solicitud de medidas cautelares, esta no fue aportada. En consecuencia, no cumple lo dispuesto en el inc. cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, que señala:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”* (subrayas nuestras).

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término de ley para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: INADMITIR** la demanda para iniciar proceso ejecutivo promovida por el Banco de Bogotá, contra el señor Sebastián Dalí Cárdenas López.

**Segundo: CONCEDER** al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al doctor Juan Carlos Zapata González.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57941efe12e6986c889351d73b892b5d34303c3133769b7a3a402c41a5a815a**

Documento generado en 21/03/2022 08:41:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**